2002

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL IEDF", CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y DEL LICENCIADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, INTERVINIENDO EL DOCTOR ROBERTO KHALIL JALIL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, Y EL MAESTRO GABRIEL DÍAZ RIVERA, DIRECTOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ITAM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR ARTURO M. FERNÁNDEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, CON LA ASISTENCIA DE LA MAESTRA PATRICIA REICHARD, JEFA DE PROYECTOS ESPECIALES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha veintinueve de abril de dos mil dos, **"EL IEDF"** y **"EL ITAM"** celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración, con objeto de establecer las bases institucionales a través de las cuales **"EL IEDF"**, con apoyo y colaboración de **"EL ITAM"** impartió a los miembros del Servicio Profesional Electoral un curso de formación, capacitación y/o actualización denominado **"Seminario en Planeación Estratégica"**, cuya vigencia abarcó del 29 de abril al 26 de julio de 2002.

2. Que con motivo de la impartición del seminario anteriormente mencionado el Centro de Formación y Desarrollo dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, requiere del apoyo y colaboración de **"EL ITAM"**, para llevar a cabo las evaluaciones y las revisiones de los proyectos que presenten los miembros del Servicio Profesional Electoral en las tres oportunidades a que tienen derecho.

D E C L A R A C I O N E S

I. De **"EL IEDF"**, a través de su representante:

a) Que con fundamento en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley;

b) Que el Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

c) Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal;

d) Que en términos del artículo 52 párrafo primero, segundo y tercero, incisos a) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyos fines y acciones estarán orientados, entre otros, a contribuir en el desarrollo de la vida democrática; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática;

e) Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección;

f) Que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, expedir el Estatuto que regule el Servicio Profesional Electoral, en términos del artículo 60 fracción I *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y entre dichas Comisiones se encuentra la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral;

h) Que corresponde al Presidente del Consejo General, entre otras atribuciones, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos del Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General, en términos del artículo 71 inciso b) del referido Código Electoral;

i) Que según lo dispuesto por el artículo 74 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal;

j) Que el artículo 79 incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene, entre sus atribuciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y

materiales, y la prestación de los servicios generales en el Instituto; así como atender las necesidades administrativas de los órganos del propio Instituto;

k) Que el artículo 128 del Código Electoral del Distrito Federal dispone que la objetividad y la imparcialidad orientan la función estatal de organizar las elecciones y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal, se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral; la organización de este Servicio será regulada por las normas establecidas por el Código Electoral del Distrito Federal y por las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que apruebe el Consejo General; y que dicho Estatuto, expedido por el Consejo General el día 28 de febrero de 1999, desarrollará y reglamentará las respectivas bases normativas;

l) Que el Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, suscribirá los convenios y contratos como responsable del ejercicio de las partidas presupuestales, una vez que se haya verificado que se cumplió con todas las disposiciones legales para contratar un bien o servicio. Asimismo, el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos vigilará y validará que se haya cumplido con todas las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo tercero de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal;

m) Que el Centro de Formación y Desarrollo en su carácter de área solicitante debe firmar el presente instrumento y, además, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del presente Convenio, debiendo supervisar y verificar la calidad del apoyo y colaboración que se reciba, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo, de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal; informando permanentemente a la Secretaría Ejecutiva y, en caso de existir incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento por parte de **"EL ITAM"**, lo hará del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante escrito, para que ésta proceda a lo conducente;

n) Que acorde con el artículo 130 párrafos primero, inciso e), y último del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con el 128 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual por obra o tiempo determinado del Instituto Electoral del Distrito Federal, dicho Estatuto deberá establecer, entre otras, normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; y el Presidente del Consejo General con apoyo del Centro de Formación y Desarrollo, podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización (electoral) para miembros del Servicio Profesional Electoral;

o) Que el artículo 129 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual por obra o tiempo determinado del Instituto Electoral del Distrito Federal, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, a través del Centro de Formación y Desarrollo, operará los programas de formación y capacitación profesional, informando de ello a la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral;

p) Que la formación del personal de carrera será apoyada con actividades de capacitación y actualización profesional, las cuales tendrán por objeto desarrollar, consolidar y mantener actualizado al personal en materias relacionadas con los fines del Instituto, de acuerdo con el perfil del interesado, acorde con el artículo 142 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual por obra o tiempo determinado del Instituto Electoral del Distrito Federal;

q) Que para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, cuenta con autorización específica de suficiencia presupuestal con cargo a la clave 07.05.02.02.3302, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral mediante oficio No. IEDF/DEAySPE/1092BIS/02 de fecha 29 de octubre de dos mil dos; y

r) Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

II. De "**EL ITAM**", a través de su representante:

a) Que se fundó en 1946 por la Asociación Mexicana de Cultura, A.C. con el nombre de Instituto Tecnológico de México. En 1962, por Decreto del entonces Presidente de la República, el Lic. Adolfo López Mateos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1963, se le otorgó la calidad de Escuela Libre Universitaria con personalidad jurídica propia para todos los efectos legales. La Asociación Mexicana de Cultura, A.C., en virtud de tal Decreto, procedió a dotar al Instituto de los órganos de representación y gobierno necesarios. El 25 de febrero de 1985 fue autorizado por la Secretaría de Educación Pública a utilizar el nombre de Instituto Tecnológico Autónomo de México, que actualmente lo distingue;

b) Que lo representa en este acto el Dr. Arturo M. Fernández Pérez con poder suficiente y bastante, según consta en la Escritura Pública número 248,270, de fecha 14 de octubre de 1991, contenida en el Volumen 9,470, del Notario Público número 10, del Distrito Federal, Lic. Francisco Lozano Noriega;

c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número ITA630119398001; y

d) Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Río Hondo número 1, Colonia Tizapán San Ángel, Código Postal 01000, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal.

III. De ambas partes:

a) Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las Declaraciones anteriores;

b) Que han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento; y

c) Que, por tanto, es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Convenio consiste en que **"EL IEDF"**, con apoyo y colaboración del **"ITAM"**, lleve a cabo las evaluaciones y las revisiones de los proyectos que presenten los miembros del Servicio Profesional Electoral en las tres oportunidades a que tienen derecho, con motivo del **"Seminario en Planeación Estratégica"**, impartido por el **"ITAM"** en los meses abril - julio de 2002, en lo sucesivo **"EL SEMINARIO"**.

En tal virtud, dichas evaluaciones y revisiones de los proyectos podrán revisarse hasta en dos ocasiones adicionales a la primera revisión.

"EL IEDF" y **"EL ITAM"** convienen que las evaluaciones y revisiones de los proyectos de "**EL SEMINARIO**", se llevarán a cabo en las instalaciones de "**EL ITAM**", ubicadas en el domicilio señalado en la declaración II inciso d).

Así también, estipulan que todas las cuestiones relacionadas con los contenidos, materiales de apoyo, designación y contratación de profesores son responsabilidad exclusiva de "**EL ITAM**". Sin embargo, "**EL IEDF**" tendrá derecho a hacer del conocimiento de "**EL ITAM**" sugerencias y comentarios relacionados con la forma de examinar y revisar los proyectos y a recibir respuesta por escrito de "**EL ITAM**", en la que le comunique sus decisiones o determinaciones, relativas a tales sugerencias y comentarios; por lo que "**EL ITAM**" gozará de plena libertad y autonomía de decisión.

SEGUNDA. APORTACIONES: "**EL IEDF**" se compromete a aportar a "**EL ITAM**", por su apoyo y colaboración, a razón de un costo unitario de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), más $90.00 (noventa pesos 00/100 M.N.), por concepto del impuesto al valor agregado, la cantidad mínima de $26,400.00 (veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), más $3,960.00 (tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), del impuesto al valor agregado, dando un total de $30,360.00 (treinta mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y hasta la cantidad máxima de $43,800.00 (cuarenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más $6,570.00 (seis mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente al impuesto al valor agregado, dando un total de $50,370.00 (cincuenta mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Los pagos se realizarán por cada una de las evaluaciones y revisiones de los proyectos entregados, con el visto bueno del responsable operativo de **"EL IEDF"**, para lo que "**EL ITAM**" deberá presentar en el domicilio de éste, el cual ha quedado referido en sus declaraciones, el comprobante fiscal correspondiente debidamente requisitado, ante la Dirección de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.
Los pagos deberán hacerse vía depósito bancario, a la siguiente cuenta bancaria:

~ Banco Nacional de México (BANAMEX).
~ Sucursal número 650.

~ Cuenta número: 7215996.

"EL IEDF" y **"EL ITAM"** estipulan que "**EL IEDF**" en el presente Convenio no estará sujeto a penalización alguna, acorde con lo establecido en el artículo 406 fracción I, en relación con el artículo 416, ambos del Código Financiero del Distrito Federal, y en el numeral 40 fracción I de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERA. COMPROMISOS DE "**EL IEDF**": Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**EL IEDF**" se obliga a:

a) Proporcionar toda información con la que cuente y sea indispensable para lograr el objeto de este Convenio; y

b) Entregar a "**EL ITAM**", las aportaciones que se establecen en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE "**EL ITAM**": Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**EL ITAM**" se obliga a:

a) Evaluar y revisar los proyectos que presenten los miembros del Servicio Profesional Electoral en las tres oportunidades a que tienen derecho, con motivo de la impartición de "**EL SEMINARIO**", y

b) Brindar las facilidades necesarias para que el personal de "**EL IEDF**", al cual se evaluará y se le revisarán los proyectos con motivo de la impartición de "**EL SEMINARIO**", tenga acceso a sus instalaciones.

QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS: Las partes convienen que para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, designan como responsables operativos a los siguientes funcionarios:

a) Por "**EL IEDF**", al Mtro. Gabriel Díaz Rivera, Director del Centro de Formación y Desarrollo; y

b) Por "**EL ITAM**", a la Mtra. Patricia Reichard, Jefe de Proyectos Especiales.

Sus atribuciones serán las siguientes:

I Determinar y aprobar las acciones o actividades factibles de ejecución;

II Coordinar la elaboración y ejecución del objeto del presente Convenio;

III Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este instrumento presentando un informe escrito al final, señalando los resultados logrados; y

IV Las demás que acuerden por escrito las partes.

SEXTA. COMUNICACIONES: Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes en el Apartado de Declaraciones y, de manera excepcional, vía fax, en cuyo caso queda obligada la parte que así lo haga en remitir con posterioridad el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa, bajo los términos precisados con anterioridad.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: **"EL IEDF"** y **"EL ITAM"** se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre las actividades materia de este Convenio, así como sobre la información que manejen derivada de su ejecución.

De este modo, "**EL ITAM**" se obliga a guardar estricto secreto sobre la información, clasificada como confidencial por "**EL IEDF**", que se le confíe o adquiera con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio.

No obstante lo anterior, "**EL ITAM**" quedará libre de esta obligación en los siguientes casos:

a) Si la información llega a ser de uso común;

b) Si "**EL IEDF**" divulga la información de tal manera que deje de ser confidencial, o

c) Si se puede obtener por otros medios.

Asimismo, "**EL ITAM**" no se hace responsable por la conducta de terceros ajenos a él que tengan acceso a la información.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIÓN: **"EL IEDF"** y **"EL ITAM"** convienen en reconocerse recíprocamente los derechos que en materia de propiedad intelectual cada una tiene o llegue a tener por su cuenta, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del presente Convenio. Igualmente, pactan desde ahora que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los conocimientos de esta naturaleza, que deriven del cumplimiento de este instrumento, pertenecerán a la parte que genere dichos conocimientos y, si la producción es conjunta, participarán de la titularidad de los mismos por partes iguales.

De este modo, la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de las partes, la titularidad les corresponderá por igual. Para ello, las publicaciones, así como la coproducción y la difusión, derivadas de este documento deberán realizarse de común acuerdo.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL (DAÑOS Y PERJUICIOS): Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran derivarse o causarse, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o de caso fortuito, que pudieren impedir la ejecución y continuación del mismo.

En tal supuesto, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este instrumento podrá dar lugar a su rescisión administrativa, sin que medie resolución judicial; previa notificación por escrito que la parte afectada haga a su contraparte, con diez días naturales, a fin de comunicarle el incumplimiento.

De este modo, el presente Convenio podrá ser rescindido por "**EL ITAM**" si "**EL IEDF**" incurre en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Altere el objeto del Convenio.

b) Altere de manera alguna el monto de las aportaciones (pagos).

c) Incurra en mora o incumpla con cualquiera de sus demás obligaciones, de acuerdo al presente Convenio.

Por su parte, "**EL IEDF**" podrá rescindir el presente Convenio si "**EL ITAM**" incurre en alguno de los supuestos que a continuación se detallan:

a) No cumple con las evaluaciones y revisiones de los proyectos que presenten los miembros del Servicio Profesional Electoral en las tres oportunidades a que tienen derecho, con motivo de la impartición de "**EL SEMINARIO**", siempre y cuando no exista previo aviso por parte de "**EL ITAM**" y consentimiento de "**EL IEDF**".

b) Incumple con cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del presente Convenio.

Si alguna de las partes incurre en cualquiera de los supuestos enumerados anteriormente, se le concederá un plazo de diez días naturales para solventar la causal de rescisión. Si transcurrido el plazo mencionado no lo hace, la afectada podrá rescindir el convenio con la sola notificación por escrito.
En cualquier caso, las obligaciones que se hubieren cumplido a favor de alguna de las partes, deberán ser cubiertas por la otra, así como los gastos que al efecto se hubieren hecho para el cumplimiento objeto de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL PARTICIPANTE: **"EL IEDF"** y **"EL ITAM"** convienen que el personal designado por cada una de ellas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio estará relacionado laboralmente sólo con aquella que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón sustituto.

De este modo, el personal designado por "**EL ITAM**" para el cumplimento del objeto de este Convenio, depende laboral, económica y administrativamente de éste; por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "**EL IEDF**", quedando éste liberado de cualquier compromiso o responsabilidad de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza con dicho personal.

Este Convenio no podrá interpretarse, de ninguna manera, como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, por lo que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo; aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales o de cualquier otro tipo, provocados por el personal de la primera.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previo acuerdo entre **"EL IEDF"** y **"EL ITAM"**. Dichas modificaciones o adiciones solamente tendrán validez cuando hayan sido establecidas en escrito firmado por representantes acreditados de ambas, y serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente instrumento tendrá una vigencia del 30 de octubre al 31 de diciembre de 2002; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con quince días naturales de anticipación.

Para ello, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido de que deberán continuar, hasta su conclusión, con la ejecución del proyecto, es decir, con las actividades o acciones ya iniciadas.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Como el presente Convenio es producto de la buena fe, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas Cláusulas, la interpretación de las mismas y/o toda controversia que llegare a presentarse, por cuanto hace a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las partes, a través de los "**Responsables Operativos**", referidos en la Cláusula QUINTA de este instrumento, quienes podrán dictar resoluciones de carácter inapelable.

Las decisiones que se tomen en este sentido, las partes deberán formalizarlas por escrito, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte integral del mismo.

No obstante lo anterior, en caso de que las partes no se llegasen a tomar acuerdo alguno, pactan en que se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

AF

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por cuadruplicado, constante de diez hojas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día treinta de octubre de dos mil dos.

"EL IEDF"

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO

DR. ROBERTO KHALIL JALIL
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

MTRO. GABRIEL DÍAZ RIVERA
EL DIRECTOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

LIC. GLORIA ATHIÉ MORALES
Vo. Bo. DE LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

GAM/ACT/JRTG/SFV

POR "EL ITAM"

DR. ARTURO M. FERNÁNDEZ PÉREZ
RECTOR

MTRA. PATRICIA REICHARD
JEFE DE PROYECTOS ESPECIALES

27/Marzo/2003
Recibí un tanto del original
Eliseo Fernández Cano Salgado

10/10